

cuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Joaquín Martínez Alcaide, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Paloma, número quince de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Urbana, en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Paloma, número quince, con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, entrando, casa número diecisiete de Mariana González Medina; izquierda, Arroyo Domingo de Lara, y fondo, Arroyo Domingo de Lara. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo cuatrocientos ochenta y seis, folio doscientos cuarenta y tres, finca ocho mil seiscientos sesenta y seis, inscripción sexta.»

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil doscientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**11572**

*DECRETO 1205/1975, de 9 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Criado, número 15 antiguo y 17 moderno, en favor de su ocupante.*

Don Francisco del Río Cuenca ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Criado, número quince antiguo y diecisiete moderno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de nueve mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco del Río Cuenca, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Criado, número quince antiguo y diecisiete moderno, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Urbana, en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Criado, número quince antiguo y diecisiete moderno, con una superficie de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, entrando, ejidos; izquierda, casa número quince y fondo, ejidos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo ocho, libro cinco, folios cincuenta y uno-setenta y seis, finca seiscientos noventa y siete, inscripciones cuarta y quinta.»

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tra-

mitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**11573**

*DECRETO 1206/1975, de 9 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Paloma, número 14, en favor de su ocupante.*

Doña Isabel Martínez Alcaide ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Paloma, número catorce, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil novecientas once pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Isabel Martínez Alcaide, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Paloma, número catorce, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Urbana, en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Paloma, número catorce, con una superficie de treinta y nueve metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, entrando, casa número doce de Francisco Caballero Morales; izquierda, Arroyo Domingo Lara, y fondo, ejidos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo seiscientos cuatro, folio ciento noventa y uno, finca quince mil trescientos ochenta y nueve, inscripción tercera.»

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de mil novecientas once pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**11574**

*DECRETO 1207/1975, de 9 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cordoneros, número 13, en favor de su ocupante.*

Doña Rafaela Cano Belmonte ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cordoneros, número trece, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dieciocho mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del

Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Rafaela Cano Belmonte, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Cordoneros, número trece, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cordoneros, número trece, con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, entrando, casa número quince de Ana de la Cruz Parraga; izquierda, casa número once de Antonio Zurita, y fondo, Arroyo de Domingo de Lara. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo ciento sesenta y seis, folio ciento catorce, finca seis mil setecientos noventa y ocho, inscripción tercera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dieciocho mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**11575** *DECRETO 1208/1975, de 9 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle General Castaños, número 17.*

Por don Francisco Vázquez Barroso se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de General Castaños, número diecisiete, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cuatro mil seiscientos ocho pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco Vázquez Barroso, con domicilio en General Castaños, diecisiete, en Melilla, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

«Finca urbana, sita en Melilla, calle General Castaños, número diecisiete, barrio Batería J, con una superficie total de sesenta y cuatro metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, con la casa número diecinueve de la calle General Castaños; izquierda, con la número quince de la misma calle, y fondo, con la número dieciséis de la calle Alvarez de Mendizábal. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta, folio noventa y seis, finca cinco mil trescientas sesenta y cuatro, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cuatro mil seiscientos ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se

dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**11576** *DECRETO 1209/1975, de 9 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén) de una parcela de terreno que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

El Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén) donó al Estado una parcela de terreno, sita en dicho término municipal, con una superficie de dos mil diecinueve metros treinta y nueve centímetros, la cual fué formalizada en escritura pública de veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Una vez efectuada la construcción de la casa-cuartel para la Guardia Civil, ha resultado un sobrante de ochocientos tres metros cuadrados.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén) ha solicitado la reversión del sobrante de la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil.

Por todo lo espuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén) de una parcela de terreno que ha resultado sobrante de la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, que fué donada por dicha Corporación y aceptada en virtud de escritura otorgada el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma:

«Solar de ochocientos tres metros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de Villanueva de la Reina (Jaén), y que linda: al Norte, con mercado de abastos; al Sur, con manzana inmediata, donde está enclavada la casa-cuartel; al Este, con la calle de Santa Ana, y por el Oeste, con la entrada de los almacenes del mercado de abastos.»

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Jaén para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**11577** *ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 1581/1973, de 15 de junio, declaró de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Orden del Ministerio de Industria de fecha 28 de febrero de 1975, declara incluidas dentro del área del Campo de Gibraltar, las Empresas que al final se relacionan, con la calificación A de la Orden de 18 de septiembre de 1973 por la que se convocó concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que se instalen en dicha zona declarada de preferente localización industrial por el Decreto 1581/1973.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de